

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cesárea García Polvorosa y demás recurrentes relacionados, contra la desestimación presunta de su reclamación ante el Ministerio de Economía y Hacienda, formulada mediante escrito presentado el 31 de julio de 1985, sobre cálculo de trienios a efectos de determinación de sus pensiones, en relación con cuya desestimación presunta fue interpuesto recurso de alzada, en el que por dicho Ministerio se dictó Resolución con fecha 16 de marzo de 1986, por la que se declaró la inadmisibilidad de tal recurso de alzada, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho; declaramos el derecho de los recurrentes a la actualización de sus pensiones mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8) a los trienios devengados como Maestros nacionales que entran a formar parte del cómputo de las mismas, con los efectos económicos que dicha actualización debe producir en sus haberes pasivos, y con la retroactividad de los cinco años anteriores a la reclamación, incluso respecto de los recurrentes que durante esos cinco años hayan estado en situación de activo y jubilados, a quienes se abonarán los atrasos correspondientes a ambos períodos o situaciones; sin imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

1038

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 18 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez López y otros sobre homologación de trienios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 18 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Martínez López y otros, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primer.—Que estimando el presente recurso, número 54.787, interpuesto por la representación de don Manuel Martínez López y otros contra la Resolución tácita del Ministerio de Economía y Hacienda, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos:

a) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuidos al Cuerpo de Profesores de EGB, al que se incorporaron tanto para la determinación de sus haberes en activo como pasivos.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones administrativas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Enseñanza Básica.

1039

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se adscribe definitivamente al Instituto Politécnico de Formación Profesional de León y al Instituto de Formación Profesional número 2 de León al profesorado afectado por la creación del último de los Centros citados.

Por Real Decreto 720/1989, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), se crea el Instituto de Formación Profesional número 2 de León, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Forma-

ción Profesional de dicha localidad, y por Orden de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), se autoriza su entrada en funcionamiento a partir del curso académico 1989/1990.

La citada Orden, en su disposición primera, regula las enseñanzas que habrán de impartir los Centros indicados; en su disposición segunda autoriza a la Dirección General de Personal y Servicios a adoptar las medidas precisas en orden al adecuado acoplamiento del personal destinado actualmente en los Centros que se desdoblan.

En su virtud, esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Adscribir definitivamente al profesorado afectado en el Instituto Politécnico de Formación Profesional e Instituto de Formación Profesional número 2, ambos de la localidad de León, en la forma que figura en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La adscripción del profesorado a que se refiere esta Resolución no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les corresponden.

Tercero.—La efectividad de la presente Resolución será la de la iniciación del curso 1989/1990.

Cuarto.—Por la Dirección Provincial del Departamento se remitirán al Registro de la Función pública las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese de los interesados en los respectivos Centros.

Quinto.—Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer, ante esta Dirección General, el recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personas de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Con expresión de apellidos y nombre, asignatura y número de Registro de Personal

INSTITUTO POLÍTÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LEÓN

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Alejo Vicente, Miguel. Lengua Española. A33EC1131.
 Arias Blanco, Manuel. Lengua Española. A33EC1253.
 Alvarez Matilla, Carlos. Lengua Española. A33EC1269.
 Moro González, Concepción. Inglés. A33EC2432.
 Santa Cruz Fernández, María Carmen. Inglés. A33EC5374.
 Ferrero Alvarez, Felipe. Francés. A33EC5272.
 Martínez Villalibre, Isabel. Formación Humanística. A33EC2265.
 Calle Colmenares, Jesús. Formación Humanística. A33EC4573.
 Cabezas Esteban, Guadalupe. Formación Humanística. A33EC8546.
 Jiménez Rodríguez, José Guillermo. Educación Física. 971315068.
 Luis Pariente, María Isabel. Educación Física. 0971579668.
 Bautista Diez, Pedro. Ciencias Naturales. A33EC3236.
 Villaflaño Llorente, Matilde. Ciencias Naturales. A33EC4300.
 Carballal Puente, José M. Matemáticas. A33EC4433.
 Benavides Peña, Isabel. Matemáticas. A33EC5429.
 Salvador Ayende, Ángel. Física y Química. A33EC1739.
 Marcos Sánchez, Jesús Alfonso. Física y Química. A33EC2963.
 Zumalde Goitia, Aránzazu. Física y Química. 13084721668.
 Pozo Vélez, Leandro. Expresión Gráfica. A33EC963.
 Resines Gordaliza, Manuel. Expresión Gráfica. A33EC1087.
 Fernández Martínez, María Jesús. Expresión Gráfica. A33EC2824.
 Méndez Fernández, Fermín. Expresión Gráfica. A33EC6821.
 Jiménez Caballero de Rodas, Luis. F. Empresarial. A33EC5890.
 Insunza Cubero, Carmen. Tecnología Sanitaria. 1004483868.
 Rosa García, María Carmen de la. Tecnología Sanitaria. 925525157.
 Hornero Ladrón, Otilia. Tecnología Sanitaria. 1786340613.
 Lanza Trobajo, Pablo. Tecnología Automoción. A33EC4743.
 Medina Vecino, Ángel. Tecnología Electrónica. A33EC11033.

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Bermejo Rodríguez, Carlos. Prácticas Sanitarias. A35EC1953.
 Díez del Pozo, Inmaculada. Prácticas Sanitarias. A35EC5586.
 Alonso Vara, Mercedes. Prácticas Sanitarias. A35EC5608.
 Peña González, Javier. Prácticas Sanitarias. A35EC1648.
 Blanco Pérez, Luis Ramón. Prácticas de Electrónica. A35EC2067.
 Fueyo Alvarez, Jesús. Prácticas de Electrónica. A35EC1134.
 Pérez Díaz, Tomás. Prácticas de Electrónica. A35EC2070.
 Velázquez Luengo, José Ángel. Prácticas de Electrónica. A35EC5062.
 Castellanos Vázquez, Adrián. Prácticas de Automoción. A35EC5091.
 Gutiérrez Gutiérrez, Lorenzo. Prácticas de Automoción. A35EC3917.

Reinoso Blanco, Ignacio. Prácticas de Automoción. A35EC1294.
Sarmiento González, Rogelio. Prácticas Automoción. A35EC1294.

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL NÚMERO 2 DE LEÓN

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Lozano Lozano, Alonso. Lengua Española. A33EC4895.
Bagües Somonte, Carmen. Inglés. A33EC3202.
Fernández Neira, Teresa. Inglés. A33EC4419.
Ramón Cachón, María Luz Francés. 1224696902.
Mariño Sieiro, María Angeles. Formación Humanística. A33EC2337.
Diez Alvarez, Odilo. Matemáticas. A33EC1372.
Alonso Prieto, César. Física y Química. A33EC1545.
Valderas Fernández, Heliodoro. Tecnología Administrativa. A33EC2600.
Fernández-Llamazares Nieto, Carmen. Tecnología Administrativa. A33EC2631.
Lobao Martínez, Joaquín. Tecnología Administrativa. A33EC2656.
Castro Castro, Amelia. Tecnología Administrativa. A33EC2668.
Juan Martínez, Celia. Tecnología Administrativa. A33EC2689.

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Atienza Cantero, Carmen. Prácticas Administrativas. A35EC1490.
Zuazua San Martín, Teresa. Prácticas Administrativas. A35EC1514.
Laiz García, Margarita. Prácticas Administrativas. A35EC1553.
Ferrero Espinosa, Julio Blas. Prácticas Administrativas. A35EC1561.
Cardó Rodríguez, María Josefa. Prácticas Administrativas. A35EC1576.
Molina Alvarez, Aurora. Prácticas Administrativas. A35EC1597.

1040

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Suscrito con fecha 15 de diciembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

En Valencia a 15 de diciembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El honorable señor don Antonio Escarté Esteve, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

La excelentísima señora doña Clementina Ródenas Villena, Alcaldesa Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados por la firma del Convenio, el primero en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el segundo del artículo 35, II) de la Ley 5/1983, de Gobierno valenciano y expresamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Consejo de 11 de diciembre de 1989 y la tercera en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en concreto de la autorización del Pleno de la Corporación de fecha 14 de diciembre de 1989.

EXPONENTES

El rango de la ciudad de Valencia y de su área metropolitana, en el conjunto de las ciudades españolas, y la posición central que ocupa en la articulación especial de la Comunidad Valenciana, exigen en el ámbito deportivo, la definición y desarrollo de un proyecto de dotación de infraestructuras deportivas, que permitan dotar a los ciudadanos de Valencia, y de su área metropolitana, de las instalaciones adecuadas, que superen el déficit y las carencias que a estas fechas perduran.

Este ambicioso proyecto de nuevas instalaciones deportivas, por el volumen de inversiones que requieren, y por los potenciales destinatarios de las mismas, supera ampliamente las posibilidades y el ámbito municipal, por lo que se hace imprescindible la participación de otras administraciones públicas en la financiación de las actuaciones previstas.

Desde esta óptica, todas las partes firmantes muestran su voluntad de acometer inicialmente en la ciudad de Valencia, los proyectos y actuaciones necesarias para la ejecución del «Velódromo Municipal de Valencia», pieza clave para el desarrollo de los Campeonatos Mundiales de Ciclismo de 1992, en la medida en que el Comité Ejecutivo de la Unión Ciclista Internacional acordó en su reunión del pasado mes de agosto, designar a Valencia sede de dichos campeonatos.

A tal efecto el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Valencia para la construcción de un velódromo ubicado sobre una superficie de manzana única de 50.000 metros cuadrados, aproximadamente semidelimitado por la calle Campamento, en la zona de Benimaret y en las proximidades de la Feria Muestrario Internacional.

Todo ello de acuerdo con el Plan de Reforma Interior, que aprobado por unanimidad el pasado 14 de septiembre por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia, reserva el suelo necesario con la adecuada calificación, para albergar tanto el velódromo mencionado como los servicios inherentes al mismo.

El Ayuntamiento de Valencia ha consignado presupuestariamente la cantidad de 13.000.000 de pesetas, destinadas a la redacción del anteproyecto básico del «Velódromo Municipal».

El proyecto será elaborado y contratado por el Ayuntamiento de Valencia, y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Segunda.—El Ayuntamiento de Valencia construirá el velódromo en terrenos de su propiedad garantizando la disponibilidad de los mismos.

Tercera.—Los gastos de inversión necesaria para la construcción del citado velódromo, que asciende a 600.000.000 de pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Valencia en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará:

Trescientos millones de pesetas, con cargo al concepto 761, programa 457A, en el año 1990.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana aportará:

Doscientos millones de pesetas, en los años 1990 y 1991, a razón de 100.000.000 de pesetas, cada uno.

El Ayuntamiento de Valencia aportará:

Cien millones de pesetas, el año 1990.

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Valencia.

Si finalizada la obra, el gasto realizado fuera menor al presupuesto previsto en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Valencia devolverá la diferencia al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad Valenciana, a prorrata de sus respectivas aportaciones.

Quinta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderán al Ayuntamiento de Valencia.

La Comisión de seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos del Estado.

Sin estos requisitos, el Ayuntamiento de Valencia se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Valencia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes ni la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas, salvo posterior acuerdo de las partes.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Consejería de Cultura, Educación y